

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada. Pasa despacho de la señora Jueza hoy 14 de agosto del año 2020 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Agosto catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Asunto	: Auto requiriendo
Clase de Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	: Edeq
Ejecutada	: Lina María Galvis Cárdenas
Radicado	: 630014003007-2018-00960-00

---

Revisado el presente asunto advierte el despacho que obra a folio 203 un memorial de solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, en la que se allega liquidación del crédito hasta el 13 de marzo de 2020 por valor de \$60.153.608 y de las costas por valor de \$2.180.091.

Mediante auto del 6 de julio de 2020 se aprobó la liquidación de costas por valor de \$2.195.091 y no se pudo resolver la solicitud de terminación por encontrarse en trámite el recurso de apelación de la sentencia impetrado por la parte demandada.

El 2 de julio de 2020 se recibió el expediente por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad informando que fue aceptado el desistimiento del recurso contra la sentencia y además que condenó en costas a la parte demandada en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, la suma de \$877.803.

Para el 13 de agosto de 2020 la liquidación del crédito asciende a la suma de \$65.067.369.

Es decir, que se adeudan las siguientes sumas:

- por concepto de costas en primera instancia la suma de \$15.000.000.
- por concepto de costas de segunda instancia la suma de \$877.803.
- por concepto de capital e intereses desde el 14 de marzo de 2020 al 13 de agosto de 2020, la suma de \$2.733.670.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que realice la consignación de los precitados valores para proceder a darle trámite a su solicitud de terminación.

Por último, el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que no se le notificó el auto mediante el cual se aprobaron las costas judiciales y en el que se le indicó que por encontrarse en trámite el recurso de apelación contra la sentencia no era viable tramitar la terminación, por lo que se requirió para que allegara el desistimiento del recurso, pero en este momento resulta innecesaria la notificación de dicha decisión, pues se ha verificado el cumplimiento del requerimiento efectuado.

**NOTIFÍQUESE,**



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 081 DE AGOSTO 18 DEL AÑO 20209

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO